

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00064-00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el abogado JUAN CAMILO USTARIZ BARRERA, apoderado de la parte demandante, de conformidad al artículo 25 de la ley 1751 de 2015, los recursos públicos que financian la salud son inembargables, toda vez que tienen una destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

LG

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 107 hoy 13 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3bbaaacc3ad9f7baa7736e28f364f95da41f612616d86ca2f75a2908d7e392**
Documento generado en 12/10/2021 05:09:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>